



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 130-R-2026 Piura, 12 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 136-107-26-8 del 15.Ene.26 presentado por **MAGNO POMA ASTUDILLO**, que contiene la Solicitud S/N del 14.Ene.2026. El Informe Social N° 008-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 19.Ene.26, el Oficio N° 157-J-URH-UNP-2026 del 21.Ene.2026, el Informe N° 125-2026-OCAJ-UNP del 02.Feb.2026, y el Oficio N° 549-R-2026/UNP del 5.Feb.26

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 14.01.2026, el servidor nombrado adscrito al Área de Seguridad de esta Casa Superior de Estudios, **MAGNO POMA ASTUDILLO**, se dirige ante el Rector (e) y le hace de manifiesto que, su madre Yrma Ysabel Astudillo Astudillo se encuentra delicada de salud e internada en la Clínica Carita Feliz; toda vez que, no cuenta con seguro del estado de salud, habiendo sufrido ingresada con una crisis hipertensiva la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), en donde le indicaron varios tratamientos siendo costeados por su familia y aún sigue en tratamiento, no contando con recursos económicos; solicitando se le conceda **Apoyo Económico por Salud**, a fin de poder continuar con el trámite y exámenes médicos necesarios.

Que, mediante **Informe Social N° 008-SERV.SOC-URH-UNP-26** de fecha 19.01.2026, la Especialista del Área Servicios Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego y le comunica lo siguiente:

- Que, el servidor nombrado **MAGNO POMA ASTUDILLO** tiene delicada de salud y en tratamiento médico a su madre Yrma Ysabel Astudillo Astudillo de 63 años de edad; la misma que fue ingresada de emergencia el día 11.01.2026 a la Unidad de Cuidados Intensivos al presentar según diagnóstico médico "crisis hipertensiva severa, cefalea, anemia de tipo no especificado", elevación súbita y extrema de la presión arterial; la señora perdió el conocimiento, por lo que fue internada en la clínica hasta el día 17.01.2026, que fue dada de alta; debiendo seguir tratamiento médico riguroso, por presentar complicaciones con la anemia y cefalea.
- Que, el servidor **POMA ASTUDILLO**, tiene 16 años de servicio en la institución, es de estado civil soltero, dependiendo económicamente de él sus padres, su padre es jubilado de la Policía Nacional del Perú; con domicilio sito en Calle Los Ángeles N° 621 - Castilla - Piura.

Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por única vez al año al servidor nombrado **MAGNO POMA ASTUDILLO** con la cantidad a **Do: Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00)** monto que le permita solventar los gastos en el tratamiento médico de su señora madre, quien no cuenta con seguro médico; habiendo sido tratada de manera particular dada la gravedad del caso con el diagnóstico médico de "crisis hipertensiva severa, cefalea, anemia de tipo no especificado"; el apoyo económico solicitado se encuentra amparado en el Acta del Pacto Colectivo 2025-2026.

Que, mediante Oficio N° 157-J-URH-UNP-2026 de fecha 21.01.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige a este despacho y me hace llegar el expediente de la referencia, respecto al Apoyo Económico por Salud solicitado por el servidor nombrado **Magno Poma Astudillo** para conocimiento y fines pertinentes.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 130-R-2026
Piura, 12 de febrero del 2026

de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 549-R-2026/UNP del 5.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones legales conferidas; autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE apoyo económico por salud – Magno Poma Astudillo – Servidor nombrado adscrito al Área De Seguridad De La Universidad Nacional De Piura.

Que, mediante el Informe Legal N° 125-2026-OCAJ-UNP del 02.Feb.2026,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor nombrado adscrito al Área de Seguridad de esta Casa Superior de Estudios, MAGNO POMA ASTUDILLO, concerniente al apoyo económico por salud para su señora madre Yrma Ysabel Astudillo Astudillo, ello en mérito a que no se encuentra configurado dentro del Acta de Pacto Colectivo 2025-2026 los apoyos económicos destinados a los padres de los servidores universitarios adscritos al Régimen Laboral 276 y 1057.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

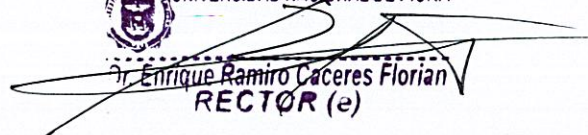
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, URH, OCAJ, OPYPTO
04 copias

VAGV/tcl



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)